

ANEXO RJR REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CLASE RALLY JUNIOR (RJR)	
Vigente a partir del 01/01/2022	
Artículo Modificado	Vigente desde:
ART. 1	DEFINICIÓN
1.1	<p>Son vehículos de la CLASE RALLY JUNIOR (RJR) aquellos que cumplan con las características de la Categoría 1, (Grupo N), artículo 251 del Anexo J del CDI, siempre y cuando posean tracción simple (dos ruedas motrices en el mismo eje) y estén equipados con un motor no mayor de 1120cc.</p> <p>Esta clase es considerada de iniciación y está habilitada únicamente para pilotos de hasta 30 años de edad.</p>
ART. 2	VEHÍCULOS AUTORIZADOS
2.1	<p>Todos los vehículos de Producción en Serie (Categoría I) Grupo N de los que se ha comprobado, a instancias del constructor, la fabricación en serie de 2500 unidades idénticas en doce meses consecutivos, y que están destinados a la venta normal al público, están autorizados.</p> <p>Todos los vehículos deberán responder a las prescripciones del CDI en sus artículos 253 Equipamiento y Seguridad y artículo 252 Prescripciones Generales para vehículos de Producción Grupo N, y en todo aquello especificado en los siguientes artículos del presente Reglamento.</p> <p>Todos los vehículos deben poseer tracción delantera permanentemente (dos ruedas motrices en el mismo eje) y no mayor de 1120cc.</p>
ART. 3	CILINDRADA
3.1	Los vehículos que forman esta clase deben comprender motores con cilindrada de hasta 1120cc.
ART. 4	PESOS MÍNIMOS
4.1	El peso mínimo de los vehículos será de: Motores hasta 1010cc = 800 kg. Motores sobre 1011cc = 850 kg
4.2	El peso del vehículo se considerará sin personas ni equipaje a bordo, sin herramientas ni gata y con un máximo de una rueda de repuesto.
4.3	En el peso del vehículo se pueden considerar los líquidos de todos los sistemas de lubricación, refrigeración (radiadores), frenado y climatizador de cabina (de haber) al nivel normal para su funcionamiento.
4.4	Los depósitos de combustible, inyección de agua, sistema de refrigeración de frenos, lava parabrisas o lavafaros y similares, deberán estar vacíos.
4.5	Si se desean considerar los patines protectores en el peso del vehículo, deben ser precintados en la revisión técnica inicial y mantenerlos hasta el pesaje final.
ART. 5	MODIFICACIONES AUTORIZADAS
5.1	MOTOR
5.1.1	Características
	<p>El motor debe ser no mayor de 1120cc, ser del modelo original que corresponde al vehículo y no puede recibir ningún tipo de modificación, salvo sus reparaciones de acuerdo al manual del fabricante. Deben funcionar únicamente con combustión interna (no híbrido o eléctrico).</p> <p>Se autoriza utilizar filtros y bujías de otra marca, sin variar el diseño de los mismos.</p> <p>No se autorizan motores sobrealimentados.</p>
5.2	TRANSMISIÓN
	Todo el sistema de transmisión (caja de cambios, corona, diferencial, palieres, etc) debe ser del modelo original que corresponde al vehículo y no puede recibir ningún tipo de modificación, salvo sus reparaciones de acuerdo al manual del fabricante
5.3	LUBRICACIÓN Y REFRIGERACIÓN
	Los sistemas de lubricación y refrigeración deben ser del modelo original que corresponde al vehículo y no pueden recibir ningún tipo de modificación. Se autoriza utilizar cualquier tipo de lubricantes y refrigerantes.

5.4	SISTEMA DE ESCAPE
	<p>El múltiple de escape debe ser del modelo original que corresponde al vehículo y no puede recibir ningún tipo de modificación.</p> <p>La línea de escape luego del múltiple, es libre a condición que el orificio de salida deberá ubicarse a una distancia aproximada de 10 cm del extremo del vehículo. Es obligatorio que este último se sitúe en el lado posterior del vehículo y la dirección de salida debe ser en forma horizontal.</p>
5.5	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE
5.5.1	Características
	El tanque de combustible, las mangueras, bombas y medidor de nivel, deben ser del modelo original que corresponde al vehículo y no puede recibir ningún tipo de modificación ni instalar elementos adicionales. No se autoriza instalar medidor de presión de gasolina.
5.6	SUSPENSIÓN
5.6.1	<p>Todos los elementos de la suspensión deben ser del modelo original que corresponde al vehículo y no pueden recibir ningún tipo de modificación.</p> <p>Se autoriza únicamente el uso de amortiguadores y resortes distintos a los originales y que no puedan ser regulados manual o electrónicamente, con la restricción que el recorrido vertical de la suspensión (correspondiente al desplazamiento vertical de las ruedas) está limitado a 200 mm.</p>
5.7	RUEDAS
	<p>Los aros son libres, debiendo tener diámetro no menor a las 13 pulgadas.</p> <p>Se autoriza el uso de espárragos y tuercas distintos a los originales.</p> <p>Los neumáticos a utilizar serán los especificados en el Reglamento Particular de cada prueba.</p>
5.8	DIRECCIÓN
	<p>Todos los elementos de la dirección deben ser del modelo original que corresponde al vehículo y no pueden recibir ningún tipo de modificación.</p> <p>Se autoriza cambiar el volante y su bocamasa. En caso de instalar el desacople rápido (quick-release) éste debe contar con homologación FIA.</p>
5.9	FRENOS
	<p>Todos los elementos de los frenos deben ser del modelo original que corresponde al vehículo y no pueden recibir ningún tipo de modificación. Se autoriza únicamente a utilizar líquido y pastillas de otra marca y compuesto distinto al original.</p> <p>Se autoriza a anular el funcionamiento del sistema ABS, así como el sensor que impida actuar al acelerador cuando se pisa el pedal de freno.</p> <p>El freno de mano no puede ser modificado. Se autoriza únicamente modificar la traba de la palanca.</p>
5.10	SISTEMA ELÉCTRICO
	<p>Todo el sistema eléctrico debe ser del modelo original que corresponde al vehículo y no pueden recibir ningún tipo de modificación, salvo para anular sistemas, módulos o sensores que no sean necesarios para el uso de competencia. Se autoriza el uso de una batería distinta a la original, pero manteniendo su emplazamiento de origen.</p> <p>No se autoriza a instalar medidores de presión o temperatura adicionales.</p> <p>La llave de corte de corriente debe estar al alcance de la mano de los dos tripulantes sentados y amarrados en sus butacas.</p>
5.11	APARATOS DE ALUMBRADO
	Se autoriza únicamente el cambio de faros y focos alternativos, siempre y cuando mantengan el diseño original del vehículo.
5.12	CARROCERÍA
5.12.1	Modificaciones
5.12.1a	No se puede modificar la carrocería, salvo para los trabajos necesarios para la instalación de la jaula antivuelco y butacas.
5.12.1b	El habitáculo debe permanecer en su forma interior inalterado, pudiéndose realizar las modificaciones y refuerzos por aportes de material (planchas, perfiles, tubulares, etc.) para instalar las autorizaciones que menciona el presente reglamento.

5.12.1c	No se autoriza modificar ninguna parte desmontable (capot, puertas, maletero, parachoques, máscara y espejos) salvo para instalar pines o resortes de seguridad, sujetadores o similares para evitar el desprendimiento de los mismos.
5.12.1d	No se autoriza instalar conductos de ventilación exteriores para frenos o motor.
5.12.1e	Se autoriza instalar escotillas de ventilación para el habitáculo, siempre y cuando no presenten un diseño peligroso.
5.12.1f	Se autoriza retirar todos los materiales originales de insonorización, componentes y partes que sean innecesarias para competencia. Del mismo modo se autorizan los trabajos de aligeramiento a la carrocería con la intención de llegar al peso mínimo que corresponda según el presente reglamento.
5.12.2	Aerodinámica
	Se autoriza únicamente la instalación de un spoiler (alerón) posterior, el cual no debe exceder la altura máxima del techo.
5.12.3	Materiales alternativos
	No se autoriza el uso de materiales alternativos (fibra, plástico, etc) en ninguna de las piezas del vehículo, a excepción del spoiler posterior. Se autoriza el uso de pernos y tuercas distintos a los originales del vehículo. Se autoriza el uso de protectores inferiores de la carrocería, de cualquier material (aluminio, policarbonato, fibra, kevlar, etc).
5.12.4	LASTRE
	Se permite completar el peso mínimo del vehículo mediante uno o varios lastres con la condición de que se trate de bloques sólidos y unitarios, fijados por medio de herramientas en el piso del habitáculo, visibles, y que permitan fijar precintos por los Comisarios Técnicos.
ART. 6	ELEMENTOS DE SEGURIDAD
6.1	Se ajustarán estrictamente a lo estipulado en el Artículo 253 del CDI (equipo de seguridad grupo N), y Anexo A2 del RNDA.